



Provincia del Chubut
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

RESOLUCIÓN N° 4200 19

Comodoro Rivadavia, ²⁰ de Diciembre de 2.019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 6500-37/19 y la Carta Orgánica Municipal,

Y CONSIDERANDO:

Que se advierten errores de fondo en la Ordenanza N°6500-37/19, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad.-

Que el art. 1° de la Ordenanza citada dispone *"MODIFICAR el artículo 167° del Título IV "Impuesto a los Automotores" – Capítulo I "Hecho Imponible" de la Ordenanza N° 6500/98, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo N° 167: Por los vehículos automotores y acoplados radicados en Jurisdicción de la ciudad de Comodoro Rivadavia, se pagará anualmente un impuesto de acuerdo con la escala, clasificación y condiciones que fije la Ordenanza Tributaria Anual y el porcentaje que se determina en la Ordenanza Tributaria Anual para conformar el fondo estipulado en el artículo 26 de la Ordenanza N° 6379/97.- (...)"*.-

Que del análisis al artículo citado se advierte que se ha duplicado el gravamen que ordena tributar por el mismo hecho imponible, ya que al gravamen descrito como *"(...) se pagará anualmente un impuesto de acuerdo con la escala, clasificación y condiciones que fije la Ordenanza Tributaria Anual (...)"* el artículo bajo análisis adiciona *"(...) y el porcentaje que se determina en la Ordenanza Tributaria Anual para conformar el fondo estipulado en el artículo N°26 de la Ordenanza N° 6379/97."*.-

Que el artículo N°26 de la Ordenanza N°6379/97 crea un fondo compensador, no un tributo, por ello no se encuentra legitimada la Municipalidad de Comodoro Rivadavia imponer al contribuyente un gravamen adicional al tributo regulado por el artículo N°167 y ss. de la Ordenanza N° 6500/98 bajo pretexto de su potestad tributaria (art. 49 COM).-

Que el inc. 3° del art. 96 COM prevé como atribución del Poder Ejecutivo Municipal ejercer el derecho de veto.-

Que esta facultad se ejerce en el marco del procedimiento previsto por el art. 83 y ccs de la COM.-

Por ello:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Artículo N°1: VETAR PARCIALMENTE la Ordenanza N° 6500-37/19, en el párrafo del art. 1 que reza *"y el porcentaje que se determina en la Ordenanza Tributaria Anual para conformar el fondo estipulado en el artículo 26 de la ordenanza 6379/97"*, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden y según los términos prescriptos en los arts. 83 y 96, Inc. 3, de la Carta Orgánica Municipal.-

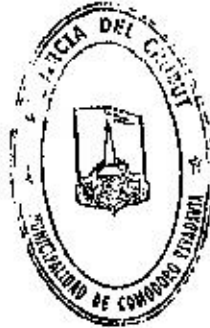



Provincia del Chubut
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Artículo N° 2: PROMULGAR la Ordenanza N° 6500-37/19 en cuanto no fue vetada en el Artículo N° 1 de la presente Resolución.-

Artículo N°3: REFRENDARA la presente Resolución el Señor Secretario de Gobierno y Función Pública y el Señor secretario de Recaudación.-

Artículo N°4: REGÍSTRESE. Dese al Boletín Municipal, tome conocimiento las Secretarías Municipales que correspondan. Cumplido **ARCHÍVESE.**-




Cdo. ISRAEL COEN
Secretario de Recaudación
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Dr. JUAN PABLO LUQUE
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Dr. MAXIMILIANO SAMPACHI
Secretario de Gobierno, Modernización
y Transparencia
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

6. 13. 19 14/18
"Año de los 30 Años de la Federación de Comunidades Extranjeras"

Interno N° 8703/18

ORDENANZA N° 6500-37/19

(Modificación art.167 de la Ordenanza N°6500/98)

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

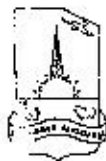
ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el artículo 167º, del Título IV "Impuesto a los Automotores" - Capítulo I "Hecho Imponible" de la Ordenanza N° 6500/98, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo N° 167: Por los vehículos automotores y acoplados radicados en Jurisdicción de la ciudad de Comodoro Rivadavia, se pagará anualmente un impuesto de acuerdo con la escala, clasificación y condiciones que fije la Ordenanza Tributaria Anual y el porcentaje que se determina en la Ordenanza Tributaria Anual para conformar el fondo estipulado en el artículo 26 de la ordenanza 6.79/97.

Salvo prueba en contrario, se considerará radicado en la ciudad de Comodoro Rivadavia todo vehículo automotor o acoplado inscriptos en los Registros de Propiedad Automotor que funcionan en la jurisdicción o que sea de propiedad o tenencia de personas domiciliadas en esta jurisdicción.

El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo.

Los nuevos patentamientos abonaran el tributo en forma proporcional, teniendo en cuenta la fecha de su inscripción registral.



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut*

"Año de los 30 Años de la Federación de Comunidades Extranjeras"

Cuando se den de baja vehículos de la jurisdicción se cobrará el monto del impuesto de todo el año en curso.

Los vehículos provenientes de otra jurisdicción pagarán el impuesto a partir del mes en que se produzca el cambio de radicación, debiendo acreditarse de corresponder, los pagos efectuados en otro municipio por periodos posteriores al cambio de radicación, a cuyo efecto deberán proceder a presentar el certificado de Libre Deuda y Baja del Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese y cumplido archívese.

C.D.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGÉSIMA TERCERA REUNIÓN, DÉCIMA SEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2019.-

*Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante*

*Juan Pablo Luque
Presidente
Concejo Deliberante*

